Caapucú, 08 de enero de 2021.-

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA FIRMA SAN MIGUEL SERVICIOS GASTRONÓMICOS RUC 1593030-0 REPRESENTADO POR EL SEÑOR NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ CON C.I. Nº. 1.593.030 DEL CONTRATO (LCO) Nº. 02.1/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU Y LA FIRMA SAN MIGUEL SERVICIOS GASTRONÓMICOS RUC 1593030-0 COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA (LCO) Nº. 02/2020 "ADQUISICIÓN DE VÍVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", CON ID N° 384586. ----------

A la Intendencia Municipal:

De los documentos administrados por esta Unidad Operativa de Contrataciones para realizar el dictamen se deducen los siguientes: -

Que, como resultado de la Licitación por Concurso de Oferta (LCO) Nº. 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", con ID N° 384586,** de conformidad a la Reslución Nº. 589/2020 emitido por la Intendencia Municipal de fecha 08 de Octubre de 2020 se adjudicó a la Empresa adjudicada **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030 los ítems 1) Arroz TIPO I Paquete de 5Kg. por una suma de Gs. 16.008.000 (guaranies diez y seis millones ocho mil), 3) Fideos paquete de 5 Kg. por un valor total de Gs. 21.297.000 (guaraníes veinte y uno millones doscientos noventa y siete mil) y 4) Aceite Vegetal Comestibles de Girasol Bidón de 3 litros por un total de Gs. 22.525.000 (guaraníes veinte y dos millones quinientos veinte y cinco mil) todos en cantidad de 1.000 (un mil) unidades equivalentes a una suma total de Gs. 59.830.000 (guaranies cincuenta y nueve millones ochocientos treinta mil). -----

Que, en consecuencia, en fecha 10 de diciembre de 2020 se rubricó el Contrato (LCO) Nº. 02.1/2020 entre la Municipalidad de Caapucú representado por el Intendente Municipal Carlos Manuel Romero Sellitti con C.I. Nº. 482.837 y la Secretaria General de la Institución Amalia Portillo de Benítez y la firma **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030. ----------

Que, a la fecha la Empresa adjudicada **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** no ha proveído ningún producto adjudicado a la empresa de conformidad al Contrato Nº. 02.1/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, que constituyen los siguientes productos; ítems 1) Arroz TIPO I Paquete de 5Kg. por una suma de Gs. 16.008.000 (guaranies diez y seis millones ocho mil), 3) Fideos paquete de 5 Kg. por un valor total de Gs. 21.297.000 (guaraníes veinte y uno millones doscientos noventa y siete mil) y 4) Aceite Vegetal Comestibles de Girasol Bidón de 3 litros por un total de Gs. 22.525.000 (guaraníes veinte y dos millones quinientos veinte y cinco mil) todos en cantidad de 1.000 (un mil) unidades equivalentes a una suma total de Gs. 59.830.000 (guaranies cincuenta y nueve millones ochocientos treinta mil). ----------

Igualmente se puede comprobar que ha transcrurrido todos los plazos previstos para la presentación de la Poliza de Seguros de fiel

cumplimiento de Contrato y a la fecha no a presentado a esta Unidad Operativa de Contrataciones o al Administrador del Contrato dicha poliza de cumplimiento. –------

Que el Articulo 59 inc. a) de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece; ***"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; …***

Que el mismo articulo de la ley mencionada precedentemente dicta; ***El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:***

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo". ----------

Que en las circunstancias apuntadas surge la necesidad de recomendar a la Intendencia Municipal iniciar el proceso de Rescisión de Contrato con la firma San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0 representado por el señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030 por incumplimiento del proveedor del Contrato Nº. 02.1/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 suscripto con la Municipalidad de Caapucú como resultado de la Licitación por Concurso de Oferta (LCO) Nº. 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", con ID N° 384586. ----------**

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU U.O.C.

Municipalidad de Caapucú
Responsable U.O.C.